



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

# Opinión Técnica respecto de la solicitud del Primer Periodo Adicional de Exploración

**Operador: Repsol Exploración México, S. A. de C.V.  
Contrato CNH-R02-L04-AP-CS-G10/2018**

*17*

OT-PAE-04-2023

Abril, 2023

*1*



@CNH\_MX



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos



@cnh.mx

*1*

## TABLA DE CONTENIDO

I. IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR Y DEL ÁREA CONTRACTUAL .....	3
II. ANTECEDENTES .....	4
III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD .....	4
IV. CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y CONTRACTUALES.....	7
V. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD .....	9
VI. CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 4.3 Y EL ANEXO 5 DEL CONTRATO .....	10
VII. CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LOS LINEAMIENTOS.....	14
VIII. EVALUACIÓN DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 39 DE LA LORCME .....	15
IX. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.....	16
X. COMENTARIOS ADICIONALES .....	17
XI. CONCLUSIÓN .....	17

17/10  
A  
↑

La presente opinión técnica se emite con fundamento en los artículos 10 fracción VIII, letra a, 20 fracciones I y XVI, 24 fracciones II, III y V, inciso b, XXVII y 38 fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

## I. IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR Y DEL ÁREA CONTRACTUAL

El Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas número **CNH-R02-L04-AP-CS-G10/2018** (en adelante, Contrato) fue suscrito el 7 de mayo de 2018, entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) y Repsol Exploración México, S.A. de C.V. (Operador), PC Carigali México Operations, S.A. de C.V., Sierra Nevada E&P, S. de R.L. de C.V., y PTTEP México E&P Limited, S. de R.L. de C.V.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.1 y 2.5 del Contrato, se designó como Operador de este a la empresa Repsol Exploración México, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

Los datos generales del Contrato se muestran en la Tabla 1.

Datos	
Contrato	CNH-R02-L04-AP-CS-G10/2018
Operador	Repsol Exploración México, S.A. de C.V.
Fecha efectiva	7 de mayo de 2018
Vigencia	35 años
Tipo de Contrato	Exploración y Extracción de Hidrocarburos
Modalidad del Contrato	Licencia

Tabla 1. Datos generales del Contrato

Cabe señalar que mediante Resolución CNH.E.57.015/19, de 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó que el Operador, PC Carigali México Operations, S.A. de C.V., PTTEP México E&P Limited S. de R.L. de C.V. y Sierra Nevada E&P, S. de R.L. de C.V., graven su interés de participación del Contrato.

Así mismo, a través de la Resolución CNH.E.90.007/2021, el 9 de diciembre de 2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión consintió la Cesión del

Control Directo de Sierra Nevada E&P, S. de R.L. de C.V., dentro del Contrato.

## II. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución CNH.E.33.011/19, de fecha 18 de junio de 2019 y notificada al Operador a través del Oficio 220.0536/2019, el 02 de julio de 2019, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado al Contrato.
2. Mediante la Resolución CNH.E.23.004/2021, de fecha 25 de marzo de 2021 y notificada al Operador a través del Oficio 220.0183/2021, el 15 de abril de 2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la Modificación del Plan de Exploración asociado al Contrato.

## III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD

Se ingresó una solicitud en la Oficialía de Partes Automatizada de la Comisión conforme a la siguiente información:

TURNO	ASUNTO	FECHA REC. OPA	No. ESCRITO	PONENCIA
2717/2023	CONTRATO NO. CNH-R02-L04-AP-CS-G10/2018. ASUNTO: SOLICITUD DEL PRIMER PERIODO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN. ÁREA CONTRACTUAL AP-CS-G10, RONDA 2.4 AGUAS PROFUNDAS. /	06/03/2023	S/N	DR. NESTOR MARTÍNEZ ROMERO

En el Escrito Sin Número, fechado e ingresado el 6 de marzo de 2023 (en adelante, solicitud), el Operador manifestó lo siguiente:

*"(...) de conformidad con la **Cláusula 4.3** del Contrato, es nuestro interés solicitar el "Primer Periodo Adicional de Exploración" **por hasta tres (3) años adicionales** contados a partir de la fecha de conclusión del Periodo Inicial de Exploración.*

*Aunado a lo anterior, y de conformidad con el último párrafo de la citada Cláusula 4.3 del Contrato, **solicito a esa Comisión se reconozca el excedente de 76,706.49 UT** (ejecutadas y aprobadas durante el*

*M A*

Periodo Inicial de Exploración) como parte del compromiso del Primer Periodo Adicional de Exploración (47,500 UTs), además de las unidades que, en su caso, se acrediten dentro del plazo de vigencia del Periodo Inicial de Exploración.

Es de importancia señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, cumplimos con las siguientes condiciones para que dicha solicitud sea aprobada:

- i. Mi representada ha cumplido con la totalidad del Programa Mínimo de Trabajo, así como su Incremento durante el Periodo Inicial de Exploración.
- ii. De acuerdo con la citada Cláusula 4.3 del Contrato, Repsol se debe comprometer a ejecutar adicionalmente, al menos las UT equivalentes a un (1) pozo exploratorio durante el Periodo Adicional de Exploración, es decir, 47,500 UT, sin embargo, como se señala en párrafos anteriores, dichas UTs ya han sido ejecutadas durante el Periodo Inicial de Exploración con base en el excedente de 76,706.49 UT, razón por la cual se solicita que dicho requerimiento se dé por cumplido.
- iii. Al día de hoy, mi representada se encuentra al corriente de todas sus obligaciones contractuales, incluidas las obligaciones de tipo fiscal.
- iv. **Garantía de Cumplimiento** del Primer Periodo Adicional de Exploración dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a que sea aprobado dicho periodo. Resaltar que **con la acreditación del excedente** de 76,706.49 UT (ejecutadas durante el Periodo Inicial de Exploración) **se da cumplimiento al compromiso de 47,500 UT referentes al Primer Periodo Adicional de Exploración, por tanto, no es necesario presentar dicha garantía de cumplimiento**, ya que el compromiso de 47,500 Unidades de Trabajo ya fue ejecutado y, por tanto, no existe monto que garantizar.

Adicionalmente, es importante mencionar que conforme a la Cláusula 7.1 inciso b) del Contrato, no se requiere devolver porcentaje alguno de Área Contractual, por lo que es interés de mi representada mantener el 100% del Área Contractual como parte del Contrato.

*Finalmente, con fundamento en la Cláusula 4.5 del Contrato y el Artículo 41 de los "Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos", presento ante esa Comisión la solicitud de modificación al Plan de Exploración, mismos que podrá encontrar adjunto al presente escrito mediante el Anexo Digital, junto con el formato MP y el comprobante de pago correspondiente".*

*[Énfasis Añadido]*

De lo anterior se desprende que el Operador en su solicitud invoca a la Cláusula 4.3 del Contrato para solicitar el PPAE por hasta tres (3) años adicionales; de este modo, se determinó que la solicitud contó con los elementos suficientes para proceder con la evaluación, por lo que no se requirió prevención, ni alcance de información.

En adición a lo anterior, el Operador solicitó que el compromiso establecido en el inciso ii) de la Cláusula 4.3 se dé por cumplido, toda vez que las UT adicionales y acreditadas durante el PIE, exceden a las UT equivalentes a un (1) pozo exploratorio a realizar en el PPAE y por lo tanto no sea necesario presentar la Garantía de Cumplimiento.

Finalmente, el Operador manifestó que conforme a la Cláusula 7.1 inciso b) del Contrato, no se requiere devolver porcentaje alguno de Área Contractual, así como haber ingresado en el presente Escrito la solicitud de Modificación del Plan de Exploración, conforme al Artículo 41 de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos<sup>1</sup> (en adelante, Lineamientos).

En tal sentido, y en atención a la solicitud del Primer Periodo Adicional de Exploración (PPAE) presentada por el Operador, respecto del Contrato, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (UATAC), a través de la Dirección General de Seguimiento de Contratos (DGSC), llevó a cabo la revisión y evaluación técnica a dicha solicitud, y los requerimientos adicionales, misma que se detalla a continuación.



<sup>1</sup> Segunda reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021.

## IV. CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y CONTRACTUALES

Con base en lo manifestado por el Operador en la solicitud, la UATAC verificó los aspectos contractuales y la normativa aplicable que ampara la solicitud, por lo cual tomó en consideración el contenido de las Cláusulas 4.2, 4.3 y Anexo 5 del Contrato, el Artículo 41 de los Lineamientos y el Artículo 43 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética<sup>2</sup> (LORCME), el cual establecen medularmente lo siguiente:

En las Cláusulas 4.2 y 4.3 del Contrato versa lo siguiente:

### **“4.2 Período Inicial de Exploración.**

*El Periodo Inicial de Exploración **tendrá una duración de hasta cuatro (4) años** a partir de la aprobación del Plan de Exploración. **El Contratista estará obligado a concluir, al menos el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo correspondiente durante el Período Inicial de Exploración.** Sin perjuicio de las obligaciones para acceder al Primer Período Adicional de Exploración, **el Contratista podrá realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) pozo exploratorio durante el Primer Período Adicional de Exploración en caso de que se haya comprometido a realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a dos (2) pozos exploratorios como Incremento en el Programa Mínimo.***

(...)

### **4.3 Primer Período Adicional de Exploración.**

*Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista **podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos sesenta (60) días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración, el Primer Período Adicional de Exploración.** El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: **(i) haya cumplido con las Unidades de Trabajo requeridas para el Período Inicial de Exploración de conformidad con la Cláusula 4.2; y (ii) se comprometa a realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) pozo exploratorio durante el Primer Período Adicional de Exploración de conformidad con el Anexo 5, en adición a cualquier número de Unidades de Trabajo comprometidas como Incremento en el***

<sup>2</sup> Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.

**Programa Mínimo que no hayan sido ejecutadas durante el Período Inicial de Exploración de conformidad con la Cláusula 4.2.** La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan las dos (2) condiciones antes mencionadas, **siempre que el Contratista se encuentre al corriente con todas las demás obligaciones conforme al presente Contrato y condicionado a que la CNH reciba la Garantía del Primer Período Adicional dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a que la CNH apruebe la ampliación.**

(...)

En caso que durante el Período Inicial de Exploración, el Contratista realice Unidades de Trabajo adicionales a las que se comprometió de conformidad con la Cláusula 4.2, **el Contratista podrá solicitar la acreditación de dichas Unidades de Trabajo para el Primer Período Adicional de Exploración. Dicha solicitud deberá incluirse en la solicitud de ampliación del Período de Exploración, conforme a lo previsto en esta Cláusula 4.3”.**

[Énfasis añadido]

En el Artículo 41, fracción IV de los Lineamientos, refiere:

**“Artículo 41.** De los supuestos de modificación al Plan de Exploración. La solicitud de modificación del Plan de Exploración deberá presentarse, (...), en los siguientes supuestos:

(...)

V. **Cuando se otorgue el Periodo Adicional de Exploración** en términos de las Asignaciones o **Contratos** respectivos.

**En este caso, la modificación al Plan de Exploración deberá presentarse para aprobación al momento en que se solicite a la Comisión el Periodo Adicional de Exploración para el caso de los Contratos (...).”**

[Énfasis añadido]

Finalmente, el Artículo 39 de la LORCME, textualmente señala lo siguiente:

**“Artículo 39.-** La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:

M  
A  
→



- I. ***Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;***
- (...)
- IV. ***La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;***
- V. ***Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;***
- VI. ***Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, (...)***.

[Énfasis añadido]

## V. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Al respecto, se tomó en consideración la información que se tuvo a la vista a la fecha de emisión de la presente Opinión Técnica y que se detalla a continuación:

- a) En la Cláusula 4.3 del Contrato se establece que el Operador podrá solicitar a la Comisión el PPAE, mediante notificación por escrito realizada con **cuando menos sesenta (60) días previos a la terminación del PIE.**
- b) A su vez, mediante la Resolución CNH.E.33.011/19, notificada el 2 de julio de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración. En ese orden de ideas, toda vez que en la Cláusula 4.2 del Contrato se estableció que el PIE tendría una duración de hasta cuatro (4) años contados a partir de la aprobación del Plan de Exploración; en tal sentido, **la fecha efectiva de vencimiento del PIE es el 03 de julio de 2023.**
- c) El Operador notificó a la Comisión su solicitud del PPAE el 6 de marzo de 2023, por lo que esta DGSC observa que el Operador presentó la solicitud **119 días previos al vencimiento del PIE,**

**esto es dentro del plazo previsto** conforme a la Cláusula 4.4 del Contrato, toda vez que la fecha límite es el 04 de mayo de 2023.

Cabe destacar que, en la solicitud, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato no se establecen plazos específicos para que la Comisión se pronuncie respecto de la solicitud, por lo cual resultaría aplicable el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece que esta Comisión no podrá exceder de tres meses para su pronunciamiento. Por lo tanto, la fecha máxima para resolver es el 6 de junio de 2023.

Finalmente, es importante mencionar, que dicho proceso administrativo se realizó en apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, lo anterior conforme al Artículo 39, fracción V de la LORCME, así como en los Artículos 13 y 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señalan:

*"Artículo 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.*

*(...)*

*Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones".*

## **VI. CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 4.3 Y EL ANEXO 5 DEL CONTRATO**

- A. En términos de las Cláusula 4.3 y el Anexo 5 del Contrato se advierte que el Operador está comprometido a cumplir con 11,700 Unidades de Trabajo (UT) como Programa Mínimo de Trabajo

*MH*  
↑

(PMT) durante el PIE. Del mismo modo, se comprometió a realizar 95,000 UT como Incremento del PMT, equivalentes a dos (2) pozos exploratorios, a cubrirse durante el PIE.

Con relación a la Cláusula 4.3, inciso (i) del Contrato, dicho requisito se tiene por cumplido en términos del Oficio 260.01128/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, del cual se desprende que el Operador cuenta con la acreditación de 183,406.49 UT.

Respecto del inciso (ii) de la Cláusula 4.3, el Operador se refirió al compromiso de ejecutar adicionalmente al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) pozo exploratorio durante el PAE, equivalentes a 47,5000 UT. Al respecto el Operador manifestó que dichas UT ya han sido ejecutadas durante el PIE, por lo cual solicita que dicho requerimiento se tome por cumplido.

- B. Con respecto al cumplimiento de obligaciones conforme al presente Contrato, el Operador manifestó lo siguiente:

*"iii. Al día de hoy, mi representada se encuentra al corriente de todas sus obligaciones contractuales, incluidas las obligaciones de tipo fiscal".*

Al respecto, mediante el Memo 261.0125/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, la UATAC, a través de la Dirección General de Seguimiento de Contratos (DGSC), realizó una consulta a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (DGJAC), adscrita a la Unidad Jurídica (UJ), relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los Contratistas relacionadas con diversas solicitudes de aprobación de PAE que se suscriben en la UATAC y la DGSC, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (CEE), solicitando lo siguiente:

*"(...) solicito su valioso apoyo para que coadyuve jurídicamente con la UATAC **a efecto de determinar si la manifestación bajo protesta de decir verdad es suficiente jurídicamente** para concluir que el Contratista dio cumplimiento a los elementos*

descritos en los numerales que anteceden, **para efectos de la aprobación del PAE.**

En concordancia con lo anterior, solicito también su valioso apoyo para que **indique si jurídicamente es suficiente la manifestación bajo protesta de decir verdad para determinar el cumplimiento de cualquier obligación Contractual por parte de los Contratistas**".

[Énfasis Añadido]

A su vez mediante el Memo 237.076/2022, de fecha 22 de febrero de 2023, la DGJAC dio respuesta a la consulta planteada por la DGSC, manifestando lo siguiente:

"Al respecto, se hace de su conocimiento que es de la opinión de esta Dirección General señalar **que la manifestación realizada bajo protesta de decir verdad por los Contratistas es suficiente para que la Unidad a su cargo pueda tener por cumplidos los requisitos o condiciones establecidos en la cláusula relativa al Periodo Adicional de Exploración, estipulada en los CEE, ya que si esa manifestación es realizada bajo protesta de decir verdad, en consecuencia cumple con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en adelante, LEFEPA).** Ello al considerar que la solicitud efectuada a esta Comisión se rige por los **principios de la actuación administrativa, en específico el de buena fe contenido en el artículo invocado;** principios que también son aplicables a los Contratistas, en términos del artículo 12 de la LEFEPA.

De igual manera, **dicha manifestación es suficiente para poder tener por cumplida cualquier otra obligación contractual por parte de los Contratistas;** sin embargo, se recomienda que se verifique que la misma esté soportada por evidencia técnica suficiente que de fuerza a esa manifestación.

Adicionalmente, es de señalar que en los oficios o comunicaciones que se notifiquen a los Contratistas se podrá indicar que en caso de que se remita de forma dolosa o sin causa justificada información o reportes falsos o incompletos a la Comisión, es una

*causal de Rescisión Administrativa, de acuerdo con lo pactado en el Contrato respectivo.*

*Sin perjuicio de lo antes referido, le informo que todas las cuestiones relacionadas con las facultades técnicas de la Dirección General de Seguimiento de Contratos, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interno de la Comisión, son responsabilidad de ésta, por lo que el presente no será obstáculo para que ejerza sus atribuciones y facultades de supervisión, por lo que en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los Contratistas”.*

**[Énfasis Añadido]**

De esta manera el Operador tendría por cumplido la condición establecida al PAE, toda vez que el representante legal manifestó que se encuentra al corriente con todas las demás obligaciones del Contrato, cuya actuación administrativa se rigió a partir de los principios de legalidad y buena fe, en términos del artículo 13 de la LEFEP, cuya disposición es aplicable a la actuación de los particulares ante la Administración Pública Federal, conforme al Artículo 12 de la referida Ley y en caso de que se remita de forma dolosa o sin causa justificada información o reportes falsos o incompletos a la Comisión, es una causal de Rescisión Administrativa, de conformidad con la Cláusula 23.1, inciso (e) del Contrato.

- C. Por otra parte, con respecto a las UT realizadas adicionales a las comprometidas, el Operador incluyó el requerimiento de la acreditación en la solicitud del PAE, conforme a lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 4.3. En ese sentido, solicitó que se reconociera el total de 76,706.46 UT adicionales, para el cumplimiento de los compromisos mínimos que se adquieran bajo el PPAE (47,500 UT), además de las unidades que, en su caso se acrediten dentro del plazo de la vigencia del PIE.

Al respecto, como ya quedó señalado, mediante el Oficio 260.01128/2022, esta Unidad acreditó un total de 183,406.49 UT, de las cuales 76,706.46 UT se acreditaron adicionalmente a las 11,700

UT del PMT y 95,000 UT de su incremento, mismas que serán consideradas durante el PPAE.

Cabe mencionar que el Operador señala que dichas UT en exceso ya han sido ejecutadas durante el PIE, mismas que fueron acreditadas, razón por la que solicita que el requerimiento (ii) establecido en la Cláusula 4.3 se dé por cumplido.

Por lo anterior, y a efecto de dar atención a la obligación contenida en la Cláusula 4.3 del Contrato para efectos del otorgamiento del PPAE, el Operador no tiene la obligación de cumplir con UT adicionales, toda vez que las UT ya han sido acreditadas en exceso durante el PIE.

## **VII. CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LOS LINEAMIENTOS.**

Con respecto a la obligación prevista en el Artículo 41 de los Lineamientos, en el sentido de que el Operador deberá solicitar la modificación del Plan de Exploración, éste manifiesta en su solicitud:

*"Finalmente, con fundamento en la Cláusula 4.5 del Contrato y el Artículo 41 de los "Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos", presento ante esa Comisión la solicitud de modificación al Plan de Exploración, mismos que podrá encontrar adjunto al presente escrito mediante el Anexo Digital, junto con el formato MP y el comprobante de pago correspondiente".*

Al respecto la UATAC, a través de la DGSC hizo del conocimiento a la Dirección General de Dictámenes de Exploración, mediante correo electrónico institucional, el 29 de marzo de 2023, que el Operador presentó la solicitud de Modificación del Plan de Exploración, misma que se adjuntó a la solicitud del PPAE, como se muestra a continuación:

**De:** Jennifer Elliott Cruz <jennifer.elliott@cnh.gob.mx>  
**Enviado el:** miércoles, 29 de marzo de 2023 06:29 p. m.  
**Para:** Guillermo Alberto Lastra Ortiz <guillermo.lastra@cnh.gob.mx>  
**CC:** Norberto Launizar Martínez <norberto.launizar@cnh.gob.mx>  
**Asunto:** RE: PAE del Contrato CNH-R02-L04-AP-CS-G10\_2018 (Repsol)

Muchas gracias, por parte de SE nos duplicaron el turno para continuar con el desahogo del trámite sin interferir en el suyo.

Saludos!

**De:** Guillermo Alberto Lastra Ortiz <guillermo.lastra@cnh.gob.mx>  
**Enviado el:** miércoles, 29 de marzo de 2023 06:23 p. m.  
**Para:** Jennifer Elliott Cruz <jennifer.elliott@cnh.gob.mx>  
**CC:** Norberto Launizar Martínez <norberto.launizar@cnh.gob.mx>  
**Asunto:** PAE del Contrato CNH-R02-L04-AP-CS-G10\_2018 (Repsol)

Estimada Jennifer,

Me refiero al Escrito Sin Número recibido el 06 de marzo de 2023 a través de la Oficialía de Partes Automatizada (Turno 2717/2023), mediante el cual Repsol Exploración México, S.A. de C.V. presentó para su aprobación la solicitud del Periodo Adicional de Exploración (en lo sucesivo, PAE), asociado al Contrato CNH-R02-L04-AP-CS-G10/2018

Al respecto hago de tu conocimiento que, en el turno citado, el contratista presenta la solicitud de modificación al Plan de Exploración, misma que se encuentra adjunta al escrito mediante el Anexo Digital, junto con el formato MP y el comprobante de pago correspondiente.

En este contexto, te comento, que la información digital al respecto remitida a la Solicitud de PAE por el Operador podrá ser consultada mediante la siguiente liga:

[01-CORRESPONDENCIA](#)

Sin más por el momento recibe un cordial saludo.

## VIII. EVALUACIÓN DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 39 DE LA LORCME

A partir del análisis realizado en la presente Opinión Técnica, se concluye que la solicitud **cumple** con las bases establecidas en el artículo 39 de LORCME, en sus fracciones I, IV y VI, toda vez que se promueve el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, se procura la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del país, ya que con la aprobación del PPAE permitirá al Operador dar continuidad con las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Exploración vigente.

## IX. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Esta UATAC, en función de lo establecido en la Cláusula 4.2, 4.3 y Anexo 5 del Contrato, así como del Artículo 39 de la LORCME manifiesta lo siguiente:

1. El Operador **presentó su solicitud dentro del plazo previsto**, es decir, 119 días previos al vencimiento del PIE conforme al segundo párrafo de la Cláusula 4.3.
2. El inciso (i) de la Cláusula 4.3 del Contrato, relacionado con las UT requeridas por el PIE, de conformidad con la Cláusula 4.2 se tienen por cumplidos.
3. El Operador manifestó en el inciso (ii) de la Cláusula 4.3 del Contrato, el compromiso del PPAE de realizar las UT equivalentes a un (1) pozo exploratorio.
4. El Representante Legal del Operador manifestó que se encuentra al corriente con todas las obligaciones contractuales, incluidas las de tipo fiscal.
5. Respecto de las UT realizadas adicionales, el Operador solicitó el reconocimiento del excedente de las 76,706.46 UT ya acreditadas, como parte del compromiso del PPAE.
6. El Operador ingresó la solicitud de Modificación del Plan de Exploración, con lo que estaría dando cumplimiento al Artículo 41 de los Lineamientos.
7. La solicitud **cumple** con las bases establecidas en el Artículo 39, en sus fracciones I, IV y VI de la Ley de la LORCME, ya que la aprobación del PPAE permitirá al Operador la conclusión de las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Exploración vigente.

Handwritten blue ink marks: a checkmark, the letter 'A', and an arrow pointing upwards.



## X. COMENTARIOS ADICIONALES

Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el Operador para dar por cumplido el inciso (ii) de la Cláusula 4.3 del Contrato, derivado de las UT adicionales acreditadas para el compromiso del PPAE, esta UATAC considera procedente su solicitud, toda vez que mediante el Oficio 260.01128/2022, esta Unidad acreditó un total de 183,406.49 UT, de las cuales 76,706.46 UT se acreditaron adicionalmente. De manera que las UT comprometidas durante el PPAE equivalentes a un (1) pozo exploratorio, a razón de 47,500 UT, también estarían dadas por cumplidas.

Por otro lado, por lo que hace a la condicionante establecida en la Cláusula 4.3 del Contrato, relativa a que la Comisión reciba la Garantía de Cumplimiento del PPAE dentro de los primeros diez (10) días hábiles a que la Comisión apruebe el PPAE, esta UATAC considera procedente lo manifestado por el Operador en el sentido de que no es necesario presentar dicha garantía de cumplimiento, ya que el compromiso de 47,500 Unidades de Trabajo ya fue ejecutado y por tanto, no existe monto que garantizar, en razón de lo ya explicado en el párrafo anterior.

## XI. CONCLUSIÓN

En consecuencia, con base en la documentación antes citada y en opinión de esta UATAC se concluye que el Operador **cumple** con los requisitos establecidos, en la Cláusula 4.3, y el Artículo 39 de la LORCME, respecto de la solicitud de aprobación del PPAE por un periodo de exploración por hasta (3) tres años adicionales siguientes a la terminación del PIE.

**ELABORÓ**



**ING. NORBERTO LAUNIZAR MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ÁREA**

**REVISÓ**



**MTRO. GUILLERMO ALBERTO LASTRA ORTÍZ  
DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS**

**AUTORIZÓ**



**LIC. PATRICIA ZORRILLA RAMOS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE  
ASIGNACIONES Y CONTRATOS**